



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2114-SPA-1600

y acumulados: PAOT-2022-2116-SPA-1601

PAOT-2022-2118-SPA-1603

PAOT-2022-2227-SPA-1682

No. Folio: PAOT-05-300/200-7289-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-2114-SPA-1600 y acumulados PAOT-2022-2116-SPA-1601 PAOT-2022-2118-SPA-1603 PAOT-2022-2227-SPA-1682** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *Tiene un perro en la azotea* [del inmueble ubicado en calle Norte 72, número 3614, entre las calle Oriente 85 y Oriente 87, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero] *y no le dan de comer ni agua lo tienen todo el día en la azotea y le pegan casi todos los días con un tubo de metal y lo arrastran por toda la azotea e incluso lo patean y le pisán su cabeza* (...). 2.- (...) *Una persona (...) golpea a su perro constantemente y no lo atiende como debería de ser (...) le pego con un tubo de metal* [ubicación de los hechos en calle Norte 72, número 3614, entre las calle Oriente 85 y Oriente 87, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) 3.- (...) *golpeó al canino con un tubo de metal, las agresiones al canino son constantes, no les dan de comer, no le da agua y no le atiende como se debe* [ubicación de los hechos en calle Norte 72, número 3614, entre las calle Oriente 85 y Oriente 87, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) 4.- (...) *Un señor (...) le pega a su perrito, el día de hoy le pego con un tubo de metal y no le da los cuidados necesarios al animalito, lo tiene en su azotea* [ubicación de los hechos en calle Norte 72, número 3614, entre las calle Oriente 85 y Oriente 87, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2114-SPA-1600

y acumulados: PAOT-2022-2116-SPA-1601

PAOT-2022-2118-SPA-1603

PAOT-2022-2227-SPA-1682

No. Folio: PAOT-05-300/200-7289-2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 72, número 3614, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero.

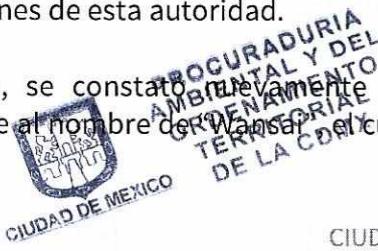
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle Norte 72, número 3614, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, deambulando libremente en la zona del patio, a decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino, tiene libre acceso a la zona de la azotea, donde tiene lugares para refugiarse; sin embargo, el lugar se encontró lleno de pedacería de tela y madera. Es importante señalar que, el responsable, no hablaba español, por lo que, mediante una aplicación telefónica pudo expresar sus dudas; sin embargo, se acordó realizar una nueva diligencia, en la que pudiera estar presente alguna persona que le explicara las recomendaciones de esta autoridad.

Posteriormente, en una diligencia subsecuente, se constató nuevamente la existencia del ejemplar canino denunciado, mismo que responde al nombre de "Wansar", el cual presentaba las siguientes características:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 2 de 4



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2114-SPA-1600
y acumulados: PAOT-2022-2116-SPA-1601
PAOT-2022-2118-SPA-1603
PAOT-2022-2227-SPA-1682

No. Folio: PAOT-05-300/200-7289-2022

- Cabe señalar que, se le explicó al responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las implicaciones legales de maltratar físicamente al corregir al animal en cuestión, por lo que, se comprometió a no corregir con golpes al canino que nos ocupa y aceptó la recomendación de buscar ayuda profesional para la educación del mismo. Finalmente, el responsable realizó la limpieza correspondiente de la zona donde es alojado el ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC

Medellín 207, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-2114-SPA-1600

y acumulados: PAOT-2022-2116-SPA-1601

PAOT-2022-2118-SPA-1603

PAOT-2022-2227-SPA-1682

No. Folio: PAOT-05-300/200-7289-2022

- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaba libremente en el área del patio; sin embargo, por las noches, es alojado en la zona de la azotea, lugar que cuenta con un resguardo.
- A decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentado tres veces al día a base de alimento comercial y carne.

Cabe señalar que, se le explicó al responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, las implicaciones legales de maltratar físicamente al corregir al animal en cuestión, por lo que, se comprometió a no corregir con golpes al canino que nos ocupa y aceptó la recomendación de buscar ayuda profesional para la educación del mismo. Finalmente, el responsable realizó la limpieza correspondiente de la zona donde es alojado el ejemplar canino.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII de artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en calle Norte 72, número 3614, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, color negro, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de enfermedad, deambulando libremente en la zona del patio, a decir de la persona que atendió la diligencia, el ejemplar canino, tiene libre acceso a la zona de la azotea, donde tiene lugares para refugiarse; sin embargo, el lugar se encuentra lleno de pedacería de tela y madera.
- En una diligencia subsecuente, se constató nuevamente la existencia del ejemplar canino denunciado, el cual deambulaba libremente, sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés, condición corporal acorde a su talla, a decir de la persona responsable del ejemplar canino, es alimentado tres veces al día a base de alimento comercial y carne.